

BOLETÍN TRIBUTARIO - 098

INFORME JURISPRUDENCIAL CONSEJO DE ESTADO

1. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

La Sala estimó que como la demandante se allanó a la imposición de la sanción y subsanó el error con ocasión de la interposición del recurso de reconsideración, esto es, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notificó la sanción, en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad es procedente reducir la multa al 20% de la sanción máxima. **(Sentencia del 3 de junio de 2010, expediente 17121).**

2. CUANDO POR ORDEN DE LA DIAN SE NIEGA LA DEVOLUCIÓN INICIAL POR SALDO A FAVOR EN LA DECLARACIÓN DE RENTA Y POSTERIORMENTE SE LE OBLIGA AL CONTRIBUYENTE A SOLICITAR DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO, PROCEDEN INTERESES MORATORIOS

- El demandante presentó por el año gravable 2001, la declaración de renta con un saldo a favor y solicitó su devolución.
- La DIAN negó la devolución, aduciendo que la declaración no producía efectos, porque el contribuyente no estaba obligado a declarar y lo conminó a solicitar la devolución como un pago de lo no debido.
- El contribuyente solicitó el reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha de solicitud de devolución inicial, que fue negada por la DIAN.

- La Sentencia del Consejo de Estado ordenó el reconocimiento de los intereses de mora desde la fecha de la solicitud inicial (**Sentencia del 27 de mayo de 2010, expediente 16963**).

3. CONFIRMAN LA NULIDAD DEL DECRETO 0535 DE 2002, EXPEDIDO POR EL ALCALDE PASTO, "Por medio del cual se establece el monto a recuperar del total de un proyecto de interés público y social, por medio del Sistema de Valorización"

La Sala al confirmar la nulidad precisó:

- Si bien es cierto que el Decreto 0535/02 salió de la vida jurídica, pues fue modificado por el Decreto 0454/03 y posteriormente por el 0133/04, no es menos cierto que la derogatoria, modificación o subrogación de un acto administrativo no es motivo para abstenerse de estudiar su legalidad.
- El Alcalde de Pasto no podía determinar que parte de la ejecución del proyecto "Construcción Plaza del Carnaval y la Cultura" se recuperaría por el sistema de valorización. El Concejo había asignado esa competencia al Instituto de Valorización de Pasto, a través de su Director, previa aprobación de la Junta Directiva; razón por la cual, el decreto en mención que así lo dispuso es ilegal y debe ser retirado del ordenamiento jurídico (**Sentencia del 27 de mayo de 2010, expediente 16621**).

4. NO SE ACEPTA LA DEDUCCIÓN DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

- Pagos a las asociaciones gremiales y de profesionales, por considerar que no son necesarios.
- Pagos por suscripciones para actualización de los empleados.
- Cuotas de sostenimiento de clubes; relaciones públicas y gastos de viaje.

SE ACEPTAN LOS SIGUIENTES GASTOS:

- Contribución a la Superfinanciera
- Pagos por la administración de bienes recibidos como dación en pago.
- Pagos de las cuotas de administración de los edificios donde están ubicadas las oficinas del contribuyente. **(Sentencia del 27 de mayo de 2010, expediente 16800).**

5. NIEGAN NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO 44 DE 2001, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ (VALLE) - ACTIVIDAD NOTARIAL GRAVADA CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La Sala al negar la nulidad parcial, señaló que la actividad notarial encuadra en la definición del artículo 40 del Acuerdo demandado, norma municipal que enuncia los servicios gravados y los sujetos pasivos del impuesto, los cuales coinciden con los contemplados en el precepto legal; además, tratándose del hecho generador del impuesto, el Concejo Municipal es la autoridad competente para definirlo, dentro de los límites que fije el legislador. **(Sentencia del 27 de mayo de 2010, expediente 17324).**

6. LOS GASTOS POR PENSIONES DE JUBILACIÓN HACEN PARTE DE LA BASE PARA EL CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A FAVOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, DADO QUE ÉSTOS HACEN PARTE DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ASOCIADOS AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (Sentencia del 12 de mayo de 2010, expediente 17588).

FAO

Junio 23 de 2010

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co